INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

INC
24-04-2020
U.O.C.

CARTA INTERNA DACG/CM N° 271/2020

A : **DPTO. PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UOC)**
DE : **DIV. ELAB. DE CONTRATOS Y DICTÁMENES / COMPRAS MENORES / DPTO. ADMIN. DE CONTRATOS Y GARANTÍAS**
FECHA : 22-Abril-2020
REFERENCIA : **Nota DNCP/DNC N° 4427/2020.-**

Exp. 2052/20

Nos dirigimos a Uds. en relación a la nota de la referencia que corresponde al reparo de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a la comunicación del expediente de **ampliación del contrato** Adenda 1 INC N° 012/2019 suscrito con la firma CX CONSTRUCCIONES S.A. en el marco del procedimiento de **Licitación por Concurso de Ofertas N° 05/2019** para la contratación del servicio de ***"Reacondicionamiento general y reparación de techo con aislación del edificio Sede Central"*-ID N° 356057**, a fin de manifestar cuanto sigue:

Que, la autoridad normativa observa algunos puntos del dictamen de ampliación del contrato indicado en el párrafo anterior a lo que respondemos en los descargos detallados más abajo.

- **Observación 1-DNCP:** *"La ampliación realizada en los ítems 1 y 2 supera el 20% de la cantidad adjudicada y contratada inicialmente".*

- **Descargo INC:**

Aunque, realizando el cálculo del veinte por ciento por ítems, es decir, por línea unitaria, se comprueba que en los numerales 1 y 2 sobrepasa ese extremo, no es menos cierto que la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece claramente en el **art. 63°** que dicho porcentaje que no debe sobrepasarse debe ser calculado **en su conjunto**, es decir, por la totalidad del contrato, que en este caso es:

Monto total del contrato	:	Gs 435.192.600;
Ampliación realizada	:	**Gs. 40.164.068**, representa apenas el **9%**;
Máximo de ampliación legal	:	Gs. 87.038.520 (20%)

El **Sistema de Adjudicación** del procedimiento de contratación establecido era por el **TOTAL**, considerando que **los servicios** a ser contratados en dicha licitación **eran de la misma característica** como se puede demostrar aquí: **ítem 1:** "Pintura al látex exterior de mampostería"; **ítem 2:** "Pintura al látex interior de mampostería". Por lo tanto, se debe considerar como un todo para la aplicación del porcentaje de reajuste respectivo.

- **Observación 2-DNCP:** *"Si bien se establece un plazo de entrega para los bienes ampliados, el plazo debe de corresponder al establecido en las bases y condiciones de la licitación, por lo que no puede modificarse, conforme a las prohibiciones establecidas en el art. 63 de la Ley de Contrataciones Públicas".*

- **Descargo INC:**

En esta parte es importante tener en cuenta que **la ampliación abarca solo una parte** de la totalidad del servicio contratado originalmente, por lo tanto, el plazo de entrega sufrió una reducción en relación a lo establecido en el PBC de noventa (90) días. El nuevo plazo de entrega convenido fue de **quince (15) días**, teniendo en cuenta que los servicios a ser realizados amparado en esta adenda era de una cuantía menor por lo que se fijó ese periodo que el área técnica consideró suficiente, el cual se halla avalado con la conformidad de la firma contratada, suscribiendo en consecuencia la adenda en cuestión.

Abog. Jorge Samudio C.
Jefe División Elab. Contratos y Dictámenes
Dpto. Adm. Contr. y Garantías - UOC
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)

Patricia Lasmo
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.

- **Observación 3-DNCP:** *"En relación al dictamen fundado y explícito, solicitamos a la Convocante ampliar el mismo. Recordemos que las ampliaciones deben basarse considerando razones fundadas y explícitas (necesidades que atender), y no al simple fin de extender un contrato sin realizar las debidas diligencias en el tiempo establecido para una convocatoria conforme a lo previsto en la normativa".*

- **Descargo INC:**

Que, como análisis circunstanciado del hecho podemos afirmar que basado en el pedido realizado por el Departamento de Mantenimiento y Servicios, dependiente de la Gerencia Administrativa de la INC, se comprobó que era necesario analizar la posibilidad de realizar una ampliación al contrato, con los mismos servicios definidos originalmente, a fin de cubrir áreas no contempladas en el cálculo inicial.

Esta situación era indispensable atender para no quedar partes del edificio de la Sede Central sin ser reacondicionados, y como la ley facultad a la Contratante poder ampliar un contrato vigente que se refiera a la misma naturaleza del servicio, se concluyó que era ventajoso proceder a incrementar el contrato en los ítems que se encontraban en déficit y no elaborar un nuevo proceso licitatorio que acarrearía sobrecostos innecesarios a nuestra empresa, además de la consabida extensión del plazo de ejecución que ocasiona un nuevo llamado, pues se debe contemplar el proceso de llamado, apertura, evaluación, adjudicación y suscripción del nuevo contrato, esto sin tener en cuenta que por el escaso monto contractual no resultaría interesante para motivar potenciales oferentes que de no presentarse ninguno se debe declarar desierto y establecer un nuevo plazo de convocatoria.

Por lo tanto, quedó demostrado fehacientemente que tanto a nivel legal, económico y técnico la ampliación realizada fue beneficiosa para la INC, por lo que se procedió a dicha figura para cumplir con el objetivo final de la licitación realizada.

Atentamente.-

Abog. Jorge Samudio C.
Jefe División Elab. Contratos y Dictámenes
Dpto. Adm. Contr. y Garantías - UOC
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.

Elaborado por: **JORGE SAMUDIO**, División Elaboración de Contratos y Dictámenes

Supervisado por: **CYNTHIA CABALLERO**, Área Compras Menores

Autorizado por: **PATRICIO LESME**. Departamento Administración de Contratos y Garantías